Docusign Envelope ID: 772B789D-7C52-497C-ADA2-D650C59728D7

Contrato No. 4600018044
RPC No. 4200011737

Contratante:	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE NIT: 901.436.775-1
Contratista:	AC NIELSEN DE COLOMBIA LTDA (en adelante NIELSENIQ) NIT 860.079.793-2
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA MEDICIÓN RETAIL INDEX DE AGUARDIENTE, RON E ISOTÓNICAS MENSUALMENTE CON TOTAL DESGLOSE DE PRODUCTOS Y POR UNA SOLA LA VEZ LA COMPRA DE LA BASE DE DATOS DE ISOTÓNICAS (ÚLTIMOS 3 AÑOS) Y UN TARGET STORES.
VALOR:	DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOSCINCUENTA Y NUEVE PESOS. ($2.187.736.459)
PLAZO:	OCHO MESES (8) contados desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

Entre los suscritos **ESTEBAN RAMOS MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.314.837, en calidad de Gerente General de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE ("LA CONTRATANTE"), en virtud del Decreto de nombramiento No. D2024060000001 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión del 02 de enero de 2024, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020, quien para efectos de este contrato se denominará FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE y MURIEL CAROLINA RODRIGUEZ LOPEZ con cédula de ciudadanía No.1047392538, en calidad de representante legal de AC NIELSEN DE COLOMBIA LTDA, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA o NIELSENIQ, se ha acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA MEDICIÓN RETAIL INDEX DE AGUARDIENTE, RON E ISOTÓNICAS MENSUALMENTE CON TOTAL DESGLOSE DE PRODUCTOS Y POR UNA SOLA LA VEZ LA COMPRA DE LA BASE DE DATOS DE ISOTÓNICAS (ÚLTIMOS 3 AÑOS) Y UN TARGET STORES.

.

Initial PV Inicial MCR Inicial MS Inicial JAMO Inicial LGB Inicial ERM

Docusign Envelope ID: 772B789D-7C52-497C-ADA2-D650C59728D7

PÁRAGRAFO: Alcance del Objeto Contractual. El contratista deberá actualizar mensualmente (de 15 a 20 días mes vencido) la base de datos del Discover de las tres categorías (Aguardiente, Ron e Isotónicas) para hacer seguimiento a las principales métricas de mercado por región / canal, ventas, participación, distribución, rotación, precios, y medición censal del canal Discounters. De acuerdo con las necesidades de análisis, oportunidades o amenazas en el mercado, se solicitará al contratista profundización en temas específicos. Discover es un Software de visualización online disponible 24/7 para acceder a toda la información de las tres categorías (Aguardiente, Ron e Isotónicas), con el propósito de tomar acciones y medirlas con seguimiento, de acuerdo con estrategias adoptadas por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

CLAUSULA SEGUNDA. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: El contratista deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones técnicas:

1. Acceso a la plataforma Discover, donde se actualiza la información de las tres categorías (Aguardiente, Ron e Isotónicas) mes vencido hasta los primeros 20 días del mes siguiente; la cual contiene las principales métricas de mercado por región / canal, ventas, participación, distribución, rotación, precios.
2. Una sola entrega de la base de datos de tres años de la categoría Isotónicas (ULTIMOS 3 AÑOS), la cual se entregará el contratista al iniciar el contrato, de igual forma una entrega de Target Stores de una zona elegida por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
3. Tres (3) presentaciones al año en donde cada categoría utilizaría dos (2) preguntas de negocio por presentación y en cada presentación se incluirá la macrocategoría que es equivalente a una (1) pregunta de negocio, cada pregunta de negocio corresponde a 10 unidades de servicio. Tenemos en total 180 unidades de negocio para toda la vigencia del contrato.
4. Burbujas industry licores (tamaños de mercado y variación para cervezas, whisky, refajos, licores rtd, aguardiente y ron).
5. Canasta Nielsen Trimestral con tendencia de toda la industria de consumo masivo. Incluye entendimiento por negocios y canales

AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS

Para el presente objeto contractual a ejecutar, no se requieren autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos. Sin perjuicio de lo anterior, y en consideración al objeto contractual y a la causal de contratación, AC NIELSEN DE COLOMBIA como compañía del grupo NIELSEN a nivel global, tiene derechos de propiedad intelectual sobre las patentes vigentes del servicio de RETAIL INDEX que avalan a dicha entidad como CONTRATISTA único de la metodología de recolección y medición de data del mercado minorista de consumo masivo.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. OCHO MESES (8) contados desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO Y DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en pagos mensuales iguales contra entrega de los informes tácticos mensuales, previa presentación de los respectivos soportes, de la certificación de recibo a satisfacción emitida por el supervisor del contrato por parte de la FLA y de la factura electrónica correspondiente, la cual será cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación debidamente radicada ante el centro de administración documental de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista.

Las facturas se radicarán en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá

Docusign Envelope ID: 772B789D-7C52-497C-ADA2-D650C59728D7

un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo al cronograma contable y financiero de fin de año o a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co, en formato PDF y archivo XML, cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia.

Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia.

Para la presentación de las facturas y las posibles deducciones, se debe tener en cuenta lo contemplado tanto en el numeral 4.3. (Forma de pago o de desembolso de los recursos) de los Estudios y Documentos previos publicado mediante la plataforma del SECOP y en el documento de Invitación enviado.

NOTA 1: FORMA DE PAGO Y DESEMBOLSO DE RECURSOS

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en los siguientes pagos, un primer pago que cubrirá el valor de (Base de datos ISOTONICAS de los últimos 3 años, un Target Stores (Estudio que muestra el calor de venta en una zona geográfica) y el valor correspondiente a las 3 categorías que son diferidas a 10 meses. El Resto se realizarán pagos mensuales iguales en los 9 meses siguientes al saldo del valor del contrato.

El Contrato se pagará de forma en contra entrega de la información solicitada disponible en DISCOVER, Plataforma digital de AC NIELSEN, con la previa presentación y/o soportes, la certificación de recibo a satisfacción emitida por el supervisor del contrato por parte de la FLA y de la factura electrónica correspondiente, la cual será cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación debidamente radicada ante el archivo central documental de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contrato.

NOTA 2: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.
Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo xml cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Requisitos Mínimos de las Facturas.

Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, reglamentado por la resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

Initial PV Inicial MCR Inicial MS Inicial JAMO Inicial CGB Inicial ERM

Docusign Envelope ID: 772B789D-7C52-497C-ADA2-D650C59728D7

- Todas las facturas electrónicas se recibirán en el buzón de correo y los no obligados a facturar electrónicamente deben presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.

- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas es de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas.

- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

-El pago de las facturas al contratista está supeditado al PAC que para el efecto apruebe la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

NOTA 3. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.

NOTA 4. ESTAMPILLAS. Para cada pago se realizará el cálculo y deducción de las estampillas, las cuales corresponden al 4.8 % de cada cobro antes de IVA, discriminado de la siguiente manera:
Estampilla Pro-Desarrollo: se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: (CBA): se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Pro hospitalaria: se aplicará la retención del uno por ciento (1%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "PROHOSPITALARIA".
Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: la FLA - EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital: se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU DIGITAL", de conformidad con el artículo 54 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022 (Ley 2226 de 2022).

Initial PV Inicial MCR Inicial MS Inicial JAMO Inicial CGB Inicial ERM

Docusign Envelope ID: 772B789D-7C52-497C-ADA2-D650C59728D7

NOTA 5. TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN: para cada factura la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo de la tasa pro deporte y recreación la cual tiene definida una tarifa del dps punto cinco por ciento (2.5%), y tendrá como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato de acuerdo a lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

NOTA 6: RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, mediante Acuerdo 030 Estatuto de Tributario Municipal de 2012 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por el CONTRATISTA es de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI.(En caso de que aplique)
Así mismo el CONTRATISTAde Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio.

NOTA 7: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS.
La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).
Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicara las normas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario en Colombia, en especial las determinas en el Decreto Único Reglamentario 1625 del año 2016. (En caso de que aplique)
Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con el fin de evitar la doble tributación. (¿los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?TemaId=41")

NOTA 8: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA"
Cuando la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).
Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el artículo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago.

Initial PV Inicial MCR Inicial MS Inicial JAMO Inicial CGB Inicial ERM

Docusign Envelope ID: 772B789D-7C52-497C-ADA2-D650C59728D7

NOTA 9. IMPUESTO DE TIMBRE: A partir del 22 de febrero de 2025, para cada factura electrónica de venta o documento de cobro legal originado en un contrato entre la FLA y una persona natural o jurídica, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo y deducción del impuesto de timbre, el cual tiene definido una tarifa del uno por ciento (1%), aplicable sobre documentos que constaten operaciones con un valor superior a 6.000 Unidades de Valor Tributario (UVT), equivalentes a $298.794.000 en 2025. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 175 de febrero 14 de 2025.

CLAUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para atender el pago de esta contratación, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700014322 del 05-03.2025 y Registro de Compromiso Presupuestal No. 4200011737 expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. OCHO MESES (8) contados desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato.
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
4. Coordinar conjuntamente, la realización de actividades que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
5. Propender por el logro de las actividades y productos pactados.
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato.

CLAUSULA OCTAVA. Obligaciones del contratista

1. Cumplir con el objeto contractual y su alcance de conformidad con las condiciones técnicas exigidas.
2. Definir el plan de trabajo y cronograma para dar cumplimiento al objeto contractual que deberá ser acordado con el supervisor del contrato una vez firmada el acta de inicio.
3. Atender los requerimientos realizados por la FLA EICE para el desarrollo del presente contrato.
4. Mantener indemne a la FLA EICE frente a cualquier reclamación que resultare de la ejecución de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato.
5. Garantizar el cumplimiento de la normativa legal aplicable al servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial, de manejo de marca, de aplicación publicitaria, salud ocupacional, seguridad social, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados y en lo particular, deberá acatar y velar por el cumplimiento de las políticas normas, procedimientos del sistema de gestión de la calidad integral de la Fábrica de Licores y Alcoholes FLA- EICE
6. Estar registrado como CONTRATISTA en el sistema de compras públicas – SECOP- en caso de requerirse además deberá diligenciar el documento equivalente o factura de cobro mensual para que sea aprobada por el supervisor.
7. Cancelar los gastos de perfeccionamiento y ejecución que se generen debido al contrato.
8. Constituir la garantía exigida en los términos requeridos por la FLA EICE
9. Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a la vigencia exigida de la póliza de cumplimiento, el Contratista deberá garantizar su vigencia hasta la liquidación del contrato.

Initial PV Inicial MCR Inicial MS Inicial JAMO Inicial CGB Inicial ERM

Docusign Envelope ID: 772B789D-7C52-497C-ADA2-D650C59728D7

10. Suministrar al Supervisor del contrato, toda la información que se requiera con el fin de verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar, con ocasión del contrato.
11. Realizar el cobro por el mismo valor de la propuesta presentada.
12. Garantizar la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso, durante la ejecución del contrato, así como no retirar o divulgar documentación e información propia de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE que haya conocido.
13. Si el contratista es facturador electrónico deberá expedir factura electrónica de venta validada por la DIAN.
14. Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley
15. El contratista deberá actuar basado en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso de no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.
16. Elaborar y entregar dentro de los tres meses siguientes a la terminación del contrato, un informe consolidado final que permita al supervisor la liquidación del contrato.
17. Disponer del recurso humano, logístico, profesional, técnico y financiero necesario para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades.
18. Cumplir con el objeto contractual con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad.
19. Responder por la calidad del servicio del personal asignado y de aquellos medios que se requieran para la ejecución del contrato.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Pagar oportunamente, una vez sea presentada la factura correspondiente debidamente radicada ante el Centro de Administración Documental de la FÁBRICA DE LICORES y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte del supervisor de acuerdo a lo establecido en el Estudio Previo respecto a la forma de pago.
2. Exigir que el contrato se cumpla dentro de los términos de la normatividad tributaria.
3. Designar y realizar la Supervisión del contrato, según lo establecido en el Acuerdo 03 de 2020.
4. Suministrar toda la información necesaria para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato
5. Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

Acuerdos BASC

1. El proveedor asegurará que la información entregada durante la entrega de su producto o servicio sea veraz y confiable. El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA EICE
2. La FLA EICE y el contratista cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.
3. En caso de que el CONTRATISTA cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA EICE y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo.
4. Tanto el CONTRATISTA como la FLA EICE trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
5. La FLA EICE podrá realizar visita al contenedor In House del CONTRATISTA en caso de requerir algún tipo de verificación.
6. Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

Initial PV Inicial MCR Inicial MS Inicial JAMO Inicial LGB Inicial ERM

Docusign Envelope ID: 772B789D-7C52-497C-ADA2-D650C59728D7

CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHO PATRIMONIAL: EL CONTRATISTA manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada a la FLA EICE, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos, y sistemas de información que le brinda la entidad, 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información suministrada, 3. Suministrar información veraz, completa y correcta en desarrollo del objeto contractual, lo cual lo responsabiliza ante LA CONTRATANTE y ante terceros por inexactitudes, errores o falsedad en desarrollo de las diferentes actuaciones. El contratista prestará los servicios previstos en el presente contrato para uso interno de la CONTRATANTE de conformidad con este contrato. Los datos y la información incluida en los servicios se refieren en lo sucesivo como "La información del CONTRATISTA". ". LA CONTRATANTE, conviene que los servicios son servicios en los que EL CONTRATISTA retiene la titularidad y donde no vende sino que otorga licencias a múltiples clientes, por lo cual el contratista es la propietaria de los reportes, datos análisis (la información) banco de datos, manuales del usuario, metodología, procesos, características y atributos de los datos (los documentos de consulta), programas (el software) y cualquier otro derecho de propiedad intelectual del contratista que sea parte de los reportes proporcionados a LA CONTRATANTE, por virtud del presente contrato. Se otorga a LA CONTRATANTE una licencia no exclusiva para usar la información de conformidad con el objeto mismo de la contratación.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE podrá dar a conocer la información proporcionada en virtud del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA para cooperar con los vendedores y distribuidores de sus productos con el fin de apoyar e impulsar sus esfuerzos para la comercialización, LA CONTRATANTE, podrá incluir extractos limitados (es decir información de EL CONTRATISTA, cuya calidad y cantidad no sean lo suficientemente extensas para tener un valor comercial independiente, según lo determine el contratista a discreción) en la copia de la publicidad para el consumidor y el comercio, informes anuales, informes para la comunidad financiera, planes promocionales y publicaciones en los medios de comunicación para crear la imagen de la empresa o promocionar el producto. LA CONTRATANTE no podrá utilizar el nombre de EL CONTRATISTA en afirmaciones/ declaraciones publicitarias. LA CONTRATANTE podrá usar información de EL CONTRATISTA para llevar a cabo sus negocios con sus socios, CONTRATISTAes y clientes y demás terceros en el marco de lo regulado en este contrato, siempre y cuando, antes de tener acceso a la información de EL CONTRATISTA, el tercero (con excepción de socios y comercializadores de LA CONTRATANTE) haya celebrado el formato estándar del contrato de EL CONTRATISTA que esté vigente en ese momento conforme a las políticas vigentes de EL CONTRATISTA y que EL CONTRATISTA haya convenido dicha divulgación previamente por escrito a ese tercero.

LA CONTRATANTE no podrá descompilar, aplicar ingeniería inversa, desmantelar, sublicenciar, distribuir, enajenar, modificar, adaptar, traducir o retirar ninguna leyenda de propiedad o derecho de autor de los servicios o la información de EL CONTRATISTA, LA CONTRATANTE podrá proporcionar la información de EL CONTRATISTA a sus filiales y terceros (tales como consultores y terceros procesadores) que contrate LA CONTRATANTE para uso únicamente por cuenta de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada una de las partes conservará en su totalidad los derechos de propiedad intelectual que puedan recaer sobre los bienes intangibles que pongan a disposición de la otra parte para la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**. Las partes manifiestan que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES que la otra parte tiene adoptada. Por ello, se obliga a cumplirla integralmente, conjuntamente con las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, las partes deberán adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a

Docusign Envelope ID: 772B789D-7C52-497C-ADA2-D650C59728D7

la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL. Toda información que entregue LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE al CONTRATISTA y que EL CONTRATISTTA entregue a LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a las partes y tampoco podrá divulgar sin la autorización previa y por escrito de la parte propietaria de dicha información.

Parágrafo segundo: CAMBIOS A LOS SERVICIOS. Las Partes están de acuerdo que las siguientes disposiciones serán aplicables para los cambios a los Servicios a sola discreción de NIQ.

a) Cambios No Sustanciales. NIQ podrá, de vez en cuando, a su entera discreción, hacer cambios no sustanciales a cualquier Servicio o parte del mismo, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, formatos, horarios, especificaciones y/o técnicas.b) Cambios Sustanciales. NIQ puede hacer un cambio sustancial a un Servicio y, a su elección, ajustar los cargos por dicho Servicio, o en el caso de un cambio en el costo de la prestación de un Servicio puede aumentar el cargo por el Servicio, mediante notificación por escrito con treinta (30) días de antelación. Los cambios sustanciales pueden ser opcionales u obligatorios. Dichos cambios entrarán en vigor en la fecha indicada en la notificación de NIQ a menos que, dentro de los quince (15) días siguientes a dicha notificación, el Cliente notifique por escrito a NIQ su negativa a aceptar el Servicio sustancialmente modificado o el cambio en el (los) cargo(s) por el Servicio. Si un cambio sustancial es opcional, el Cliente puede elegir continuar recibiendo el Servicio sin dicho cambio sustancial y sin ningún cambio en los cargos. Los cambios sustanciales obligatorios se aplican a todos los clientes que reciben los Servicios en el mercado aplicable. Si el cambio sustancial o el cambio en el cargo por el Servicio es obligatorio y el Cliente se niega a aceptar el Servicio modificado o el cambio en el(los) cargo(s), el Servicio aplicable terminará a partir de la fecha de entrada en vigor del cambio, en el entendido, sin embargo, que, NIQ y el Cliente puedan acordar mutuamente una solución alternativa."

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTIAS. Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así:

Cumplimiento: Por un valor equivalente al veinte 20% del valor del contrato y seis (6) meses más. Garantizara el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo con sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado.

Calidad del Servicio: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

La garantía que se constituya deberá ser "GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN" en atención a la naturaleza jurídica de la

Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia como Empresa Industrial y Comercial del Estado.

En el caso de que la liquidación del contrato no se efectué dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación o el termino de duración adicional del amparo de cumplimiento, el contratista deberá ampliar las garantías hasta que las partes se declaren a paz y salvo mediante la respectiva liquidación.

Initial PV Inicial MCR Inicial MS Inicial JAMO Inicial CGB Inicial ERM

Docusign Envelope ID: 772B789D-7C52-497C-ADA2-D650C59728D7

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, hasta tanto se valide el cumplimiento de la obligación sobre la cual se apremia su cumplimiento

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia, u omite pronunciarse en el término que para ello se disponga, las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas, EL CONTRATISTA pagará a LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa, de igual manera LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES -EICE-podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal. Para los efectos de la presente disposición contractual, EL CONTRATISTA acepta expresamente su renuncia a la constitución en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil. Si el contratista acepta el incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA, para lo cual se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del contrato o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INCUMPLIMIENTO. En caso de evidenciarse un presunto incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, la FLA EICE tiene la potestad de requerirlo para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del escrito, presente explicaciones detalladas en relación con dicho incumplimiento y lo remedie en caso de que la obligación incumplida sea susceptible de ser remediada sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de multas y cláusula penal pecuniaria.

Estas acciones se llevarán a cabo sin menoscabo de lo dispuesto en el procedimiento de incumplimientos que se establezca en el Manual de Contratación de la FLA EICE, el cual tendrá prevalencia sobre lo consignado en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ACUERDOS POLÍTICAS CORPORATIVAS. Las Partes podrán suscribir documentos contentivos de acuerdos adicionales a lo previsto en el presente contrato, siempre que dichos acuerdos no constituyan una modificación sustantiva a lo acá regulado y se deriven de las Políticas Corporativas que cada una de las partes tenga implementadas. Estas Políticas Corporativas corresponden a los lineamientos mediante los cuales se establecen los marcos de actuación que orientan la gestión de las empresas en materia de Protección de Datos Personales y Financieros, Confidencialidad, Transparencia y Ética empresarial, Propiedad Intelectual, Gestión de Riesgos, Sostenibilidad, Seguridad y en general aquellas emanadas de las buenas prácticas empresariales y cumplimiento normativo, mismas que EL CONTRATISTA cumplirá a través de su propio Código de Conducta. No obstante, el contenido de dichos acuerdos deberá ser aprobado por la otra Parte, la cual podrá solicitar las modificaciones que estime pertinente sin contrariar lo dispuesto en las Políticas Corporativas ni los objetivos y propósitos del presente contrato. Los acuerdos que se suscriban harán parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Los estudios y documentos previos, b) Resolución Comité de Gestión Precontractual, c) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. d) Acta del Comité de Contratación, e)

Docusign Envelope ID: 772B789D-7C52-497C-ADA2-D650C59728D7

Invitación f) Documento de Condiciones particulares de Contratación g) Registro Presupuestal y Los demás documentos que se originen con y por ocasión del contrato, h) Modelo del Servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente y LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en consecuencia, no adquiere con él ni con las personas que ocupen ningún vínculo de carácter laboral, ni administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD. Será obligación de EL CONTRATISTA mantener libre a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, previa sentencia firme de Juez competente.

En caso de que EL CONTRATISTA Incumpla de manera sustancial, EL CONTRATISTA deberá reembolsar el costo de aquellos Servicios que no sean proporcionados y llevará a cabo las acciones necesarias a fin de corregir cualesquier errores eventuales, previa identificación comprobada por parte de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA (contenido de la información, los Documentos de Consulta y/o el Software). EL CONTRATISTA únicamente reembolsará a la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA los daños que sean totalmente comprobados y que hubiesen sido causados debido a errores o defectos que no hayan sido debidamente corregidos después de ser identificados, esta responsabilidad está limitada al precio pagado por LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA por el reporte erróneo en caso de existir tales errores o bien respecto de otras responsabilidades del contrato al valor máximo del contrato. EL CONTRATISTA en ningún caso será responsable por reclamaciones de indemnizaciones civiles, aun cuando obedezcan a negligencia atribuida a ella, o como consecuencia de cualquier otra perdida, gasto o daños de cualquier naturaleza, por virtud de los cuales resulte responsable de incumplimiento directa o indirectamente, y que excedan el importe máximo establecido; esta condición incluye cualquier tipo de error verificado en la información, los documentos de consulta y/o Software y/o que derive del uso que LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DEANTIOQUIA haga a los mismos respecto de terceros. Las compensaciones eventuales o recuperación de daños que superen el límite preestablecido, será responsabilidad exclusiva de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA. El CONTRATISTA defenderá o transigirá a su costa cualquier acción que se entable en contra de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA y que se base en una reclamación de que sus materiales autorizados infringen alguna patente, derecho de autor, secreto comercial u otro derecho de propiedad del actor, siempre que el Cliente entregue de inmediato a EL CONTRATISTA una notificación por escrito sobre dicha reclamación y EL CONTRATISTA tenga el control de la acción, incluyendo el derecho exclusivo de transacción, EL CONTRATISTA pagará cualquier condena o arreglo que resulten de dicha reclamación. Esta cláusula establece la obligación absoluta de EL CONTRATISTA por cualquier infracción a la propiedad intelectual. EL CONTRATISTA defenderá o transigirá, a su costa, cualquier acción que se entable en contra de LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA y que se base en una reclamación por daños a terceros en su persona o en sus bienes tangibles que resulten de cualquier acto u omisión de EL CONTRATISTA o de cualquiera de sus empleados o representantes; siempre y cuando LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA entregue de inmediato a EL CONTRATISTA una notificación por escrito de dicha reclamación y EL CONTRATISTA tenga el control de la misma, incluyendo el derecho exclusivo de transacción. EL CONTRATISTA pagara cualquier condena o arreglo que resulte de dicha reclamación.

LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA se obliga a indemnizar y sacar a EL CONTRATISTA en paz y a salvo de reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas o gastos (incluyendo honorarios de abogado) que resulten, directa o indirectamente, de: (i) la divulgación permitida por parte de la

Docusign Envelope ID: 772B789D-7C52-497C-ADA2-D650C59728D7

FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA de conformidad con el presente contrato (ii) la divulgación o uso por parte de la contratante de los servicios o la información de EL CONTRATISTA en forma contraria a los términos de este contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual.

En el acta deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo. (CUANDO APLIQUE).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.

EL CONTRATISTA manifiesta que presentó la propuesta técnica-económica y aportó los documentos de idoneidad que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. De acuerdo al tipo de contrato a realizar y las clases de la supervisión establecida en el Manual de Supervisión e Interventoría de la FLA EICE, se llevará a cabo la Supervisión que sea designada por el ordenador del gasto, quien deberá tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso EL CONTRATISTA como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación EL CONTRATISTA queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES no podrán ceder o subcontratar el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de la otra parte

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre EL CONTRATISTA y el ordenador del gasto, pero su ejecución solo podrá iniciar cuando se suscriba el Acta de Inicio, previa aprobación de la garantia por parte de la Secretaría General de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüi - Antioquia, o por correo electrónico a la Secretaría General Dirección de Apoyo Contractual contratacion@fla.com.co y por parte del CONTRATISTA si son entregadas personalmente en la Calle 100 #9*-45 Bogotá Cundinamarca, por correo electrónico a notificaciones.colombia@smb.nielseniq.com

Initial PV Inicial MCR Inicial MS Inicial JAMO Inicial CGB Inicial ERM

Docusign Envelope ID: 772B789D-7C52-497C-ADA2-D650C59728D7

Para constancia se firma en Itagüí el 29 de mayo de 2025.

Firmado por:
Esteban Ramos Maya
3BC03D7818A749A...

ESTEBAN RAMOS MAYA
Gerente General
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

Firmado por:
Muriel Carolina Rodríguez
FD4EC86D443A471...

MURIEL CAROLINA RODRIGUEZ LOPEZ
AC NIELSEN DE COLOMBIA LTDA
Representante Legal

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Saldarriaga Montoya Abogada - Dirección de Apoyo Contractual		
Revisó	Johnario Alberto Mena Ocampo Rol Gestor Precontractual		
Revisó y aprobó	Carolina Gutiérrez Bacci Directora de Apoyo Contractual		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Initial
PV

Inicial
MS

Inicial
JAMO

Inicial
CGB